**Nota DNC N° 15817 /2021**

**Asunción, 3 de septiembre de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 377348 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA EDIFICIOS |
| Entidad | Dirección Nacional de Contrataciones Publicas |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Consultamos a la Convocante si para el cálculo de reajuste se consideró las disminuciones que sufrió el contrato, por Adenda N° 2, debido a la pandemia. Ya que, verificamos que inicialmente abarcaba 12 personales, que primeramente se disminuyo a 6 personales y luego se aumentó a 8 personales.
2. En las documentaciones obra que el reajuste de precios prorrateado abarcara hasta el 6 de septiembre del 2021, sin embargo, las medidas especificas establecidas por el **Decreto 5885/21**, van hasta el 7 de septiembre del 2021. Solicitamos realizar las aclaraciones del caso.
3. Remitir la nota de solicitud realizada por el proveedor para el reajuste, de conformidad a lo establecido en el **Art. 47 de la Res. DNCP Nº 5695/19.**
4. Constatamos que, en los documentos de Resolución y Adenda, se establece que el computo del reajuste de precios prorrateado abarcará a partir del 10 de agosto del 2021, sin embargo, en el Dictamen se establece que regirá a partir del 7 de agosto del 2021. Solicitamos realizar las aclaraciones del caso.
5. Solicitamos a la Convocante remitir en forma legible el documento de Dictamen, considerando que los cálculos correspondientes al reajuste de precios se encuentran ilegibles.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

---

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador: maalarcon**